

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20160076100**

Estando al despacho las diligencias a fin de dar el impulso necesario, verificando las actuaciones surtidas y en uso del control de legalidad contemplado en el Art 132 el CGP, se CONSIDERA

Con auto adiado de 6 de febrero de 2018 –fl.119- se tuvo por notificada mediante aviso a señora MONICA LILIANA SEPULVEDA CORTES, no obstante revisada con detenimiento las pretensiones de la demanda y las documentales con que se acredita la calidad de herederos determinados del Sr. Alberto Sepúlveda Sepúlveda, se puede concluir que la Sra. Mónica Liliana Sepúlveda nunca fue un sujeto procesal en esta ejecución.

Puestas, así las cosas, luce desacertada dicha decisión, en este orden no puede olvidarse que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dicha providencia en lo que refiere a la notificación de esta demandada se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Así las cosas, se tendrá que dejar sin valor y efectos jurídicos la providencia de fecha 6 de febrero de 2018 y las demás actuaciones que dependen de esta, en lo que respecta única y exclusivamente Mónica Liliana Sepúlveda Cortes.

De otro lado y como quiera que por secretaria se surtió el emplazamiento por inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demandadas de conformidad con el Art. 108 CGP y art 10 del Decreto 806 de 2020, Martha Lucia Sepúlveda Cortes, Lucia Cortes de Sepúlveda y Angela Lizette Sepúlveda Cortes, como da de cuenta la documental que antecede, surte necesaria la designación de curador ad litem para su representación judicial.

Por lo brevemente expuesto se DISPONE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos el auto adiado 6 de febrero de 2018 en lo que respecta única y exclusivamente con la Sra. Mónica Liliana Sepúlveda Cortes.
2. Se designa como CURADOR AD-LITEM de las demandadas Martha Lucia Sepúlveda Cortes, Lucia Cortes de Sepúlveda y Angela Lizette Sepúlveda Cortes, al profesional en derecho MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ identificado con la T.P. No. 183353 con domicilio profesional electrónico marcosarango03@hotmail.com, conforme al numeral 7º del Art 48 del CGP. Comuníquesele la designación en debida forma.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847c809416c7c3bb73006172b3e62ba418040a28fa43fbc1c0347c7a9fef5836**

Documento generado en 24/05/2021 07:00:22 AM